



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO CON DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS**

**AUTORA:
LÓPEZ AYALA SANDRA ELIZABETH**

ARTÍCULO ACADÉMICO

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TUTORA:
AB. IZQUIERDO CASTRO MARÍA DENISSE MGS.**

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Sandra Elizabeth López Ayala**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTORA

AB. IZQUIERDO CASTRO MARÍA DENISSE MGS.

DIRECTORA DE LA CARRERA

AB. LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL MGS

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, López Ayala Sandra Elizabeth

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **La conciliación en materia de tránsito con daños materiales a terceros** previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

López Ayala Sandra Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, López Ayala Sandra Elizabeth

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La conciliación en materia de tránsito con daños materiales a terceros**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA:

López Ayala Sandra Elizabeth

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TRABAJO DE TITULACION SANDRA 22 AGO.docx (D21576067)
Submitted: 2016-09-01 19:34:00
Submitted By: dizquierdo@izquierdoycastro.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

trabajo individual.docx (D12524659)
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EXÁMEN COMPLEXIVO (FINAL).pdf (D17056804)
TRABAJO COMPLEXIVO ARTURO CASTILLO (1).docx (D19432474)
DOLO - CULPA ISACC.docx (D13696858)

Instances where selected sources appear:

8

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Todopoderoso, por darme la vida y la sabiduría para concluir mis estudios y alcanzar mis objetivos.

A los docentes de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, quienes han aportado con sus sabios conocimientos y experiencia profesional durante este proceso académico, con la finalidad de formarme profesionalmente.

A mis hijos Ambar Melissa y Axel Jhoel Chicaiza López, por su amor incondicional y por ser mi aliciente para ser una profesional.

A mi cónyuge Miguel Chicaiza Quinatoa, por su apoyo, amor y entrega total.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios Todopoderoso por permitirme llegar a la culminación de esta etapa de mi vida.

A mis hijos Ambar Melissa y Axel Jhoel Chicaiza López, porque son el motor de mi vida, la demostración más grande del amor puro y sincero; quienes me impulsaron para seguir adelante en mis estudios.

A mi cónyuge Miguel Chicaiza Quinatoa por su apoyo incondicional, porque siempre estuvo incentivándome a continuar, a salir adelante, esquivando todo tipo de desavenencias y prestándome su hombro para trabajar juntos.

A mis padres Keiler Roberto López Gálvez y María Noemí Ayala Chávez, por ser mi guía, por enseñarme el camino y por haberme preparado en las primeras etapas de mi vida.

A mi abuelito Félix Manuel López, porque siempre quiso verme de Abogada, pero Dios lo llamó a su lado, antes de que se cumpla su sueño.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO MGS.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ MGS.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEIRA MGS.

COORDINADORA DE TESIS

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN	11
OBJETIVOS	12
CAPÍTULO I.....	13
EL PROBLEMA.....	13
LEYES QUE SE APLICAN EN LOS CONFLICTOS DE TRÁNSITO.....	14
1.1. RESEÑA HISTÓRICA.....	14
1.2 NORMATIVA LEGAL.....	15
1.3 PROCEDIMIENTO LEGAL.....	16
CAPÍTULO II.....	24
CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES PENALES EN MATERIA DE TRÁNSITO.....	24
2.1. INFRACCIONES.....	24
2.2. DELITOS.....	25
2.3 CONTRAVENCIONES.....	27
CAPÍTULO III.....	29
MECANISMOS A APLICAR PARA UNA EFECTIVA CONCILIACIÓN	29
3.1. FACTORES Y CONDICIONES EN LA EFICIENTE APLICACIÓN EN LA CONCILIACIÓN	29
3.2 POSICIÓN DE UN TERCERO EN EL CONFLICTO	29
3.3 ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LAS POSIBLES CONCILIACIONES EN QUE NO RESULTA FAVORABLE LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.....	30
3.4. ANÁLISIS ENTRE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL VIGENTE, EN LO PERTINENTE A LA CONCILIACIÓN.....	30
CONCLUSIONES.....	32
RECOMENDACIONES.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	34

RESUMEN

La conciliación en materia de tránsito es un mecanismo jurídico, aceptado por la legislación ecuatoriana, que permite llegar a las partes involucradas a una solución favorable, donde prime la voluntad para solucionar sus diferencias con equidad y justicia, de manera que no se vean afectados en sus derechos.

Con esta alternativa lo que se busca es incentivar a los involucrados en el delito de tránsito, a solucionar sus desavenencias, mediante la utilización de recursos legales, rápidos, flexibles, efectivos y económicos, que contribuyan con la resolución de su conflicto, en un ambiente de armonía, sin presión de ninguna naturaleza y sobre todo que los implicados se sientan satisfechos con la decisión tomada y no se vean perjudicados, tanto judicial, económica como moralmente.

La conciliación es un método alternativo de solución de conflictos por excelencia eficaz para descongestionar nuestros órganos de justicia, tomando en cuenta que no todos los delitos de tránsito son susceptibles de conciliación, únicamente los delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, los delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte; y, los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Palabras claves: La conciliación en materia de tránsito, con daños materiales a terceros.

INTRODUCCIÓN

En el momento actual, la sociedad globalizada en principio se predispone a buscar mecanismos que le permita hacer que los problemas cotidianos, disminuyan su agresividad y encontrar formas que satisfagan, tanto los intereses de los afectados como los intereses de los actores en conflicto.

Evidenciamos todos los días, que los conflictos generados en las calles y carreteras de las ciudades, han ido en aumento hasta el punto en que por no encontrar satisfacción legal a sus requerimientos, las soluciones se dan en una forma totalmente ilegal y cavernaria.

La aplicación de la Ley y la alternativa de conciliar en un determinado hecho, hace que la sociedad se espere en tener soluciones satisfactorias a sus requerimientos.

La Conciliación tienen una finalidad, satisfacer con equidad y flexibilidad la necesidad que impera en el momento de un accidente de tránsito, por lo que creo importante y mi trabajo lo he enfocado, hacia una optimización y logro de beneficios con el procedimiento de Conciliación, puesto en la práctica y al servicio de la sociedad, entendiendo que los logros del ser humano se medirá por la paz manifiesta en sus actos y acciones.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal COIP, reconocen a la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permiten que sea una práctica legal.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Propender a crear una conciencia de espontanea voluntad que busque medios de solución de conflictos, frente a los acontecimientos que se derivan de un accidente de tránsito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Analizar e Identificar el cuerpo legal que se aplica en materia de tránsito.
- ❖ Clasificar las condiciones que podrían ser susceptibles de conciliación.
- ❖ Determinar si los mecanismos de conciliación y la norma aplicada, surte el efecto deseado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

¿Es viable la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito, con daños materiales a terceros?

Los delitos en materia de tránsito son sucesos que se originan todos los días, ya sea por la negligencia, imprudencia o impericia del conductor, cuyo hecho genera un conflicto entre dos o más personas que se ven afectadas tanto física, psicológica y económicamente, además que representa una responsabilidad civil y penal por el acto cometido, desembocando muchas veces en procesos legales, largos y tortuosos.

Si se incurre en alguna de las infracciones de tránsito, se debe indemnizar a la víctima con la reparación integral de los daños causados ya sean personales o materiales, tal como se encuentra consagrado en la Constitución en su Art. 78: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La conciliación es un mecanismo legal, aplicable en materia de tránsito, en los delitos que no tengan como resultado la muerte de una persona y en los delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general; la aplicación es favorable para las partes, principalmente al llegar a un acuerdo voluntario que satisfaga los requerimientos de los involucrados en el accidente de tránsito y a través de este medio se evita entablar largos procesos judiciales y costosos por los honorarios profesionales, movilizaciones y otros, donde hay que someterse al criterio y ponencia de un juez, cuya sentencia judicial será resolución favorable a quien ha realizado una buena defensa.

LEYES QUE SE APLICAN EN LOS CONFLICTOS DE TRÁNSITO

1.1. RESEÑA HISTÓRICA

La conciliación aparece desde la sociedad primitiva al verse en la necesidad de buscar alternativas para evitar el castigo, se inicia con la Ley de las XII tablas, creada por los romanos, para obligar a las partes que se respete lo convenido.

También se puede mencionar que en el continente europeo en países como Grecia la conciliación estaba regulada en la Ley y consistía en convencer a los actores del conflicto para que resuelvan sus desavenencias de forma justa y equitativa, con la intervención de los "Tesmotetes", que eran quienes tenían competencia para resolver los conflictos.

En Francia a partir del año 1806, se aplicaba el Código de Procedimiento Civil, en el cual estipulaba la conciliación como procedimiento obligatorio; en España se implementó en la Carta Magna a principios del siglo XIX.

En la antigua China, la principal alternativa para la solución de conflictos fue la mediación, como recurso para la convivencia pacífica y armónica entre sus habitantes, basada en la teoría de Confucio que proponía un ordenamiento social humano, justo y razonable y no impuesto por los organismos judiciales. En Japón, también se consideraban las figuras de la conciliación y la mediación para la solución de discrepancias, y estaba a cargo de un líder cuya función era intervenir para la resolución de conflictos de la población.

En África la conciliación era informal, un líder ayudaba a resolver los conflictos en la junta de vecinos y en asuntos familiares el que hacía cabeza de familia era el conciliador.

En la década de los 60, fue la época en que Estados Unidos de América, interpuso la conciliación para descongestionar los tribunales de procesos judiciales. (Osorio Villegas, 2002, págs. 11-15).

En América países como Argentina, El Salvador, Colombia, Guatemala, México, Perú, Uruguay, utilizan este mecanismo "alternativa de solución de conflictos" de forma consensuada, para descongestionar los despachos judiciales y evitar trámites burocráticos, tediosos, aburridos y costos y de esta manera obtener resultados que satisfagan las necesidades y requerimientos de las partes.

En Ecuador antiguamente se aplicaba la conciliación pero no estaba legalmente regulada, en el año de 1997 se expide la Ley de Arbitraje y Mediación, en el año de 1998 se establece en la Constitución Política del Ecuador los métodos alternativos de solución de controversias, posteriormente, con la expedición del Código de Procedimiento Civil en el año 2000, y su vigencia el 13 de julio del 2001, era procedente realizar audiencias o juntas de conciliación, en

el año 2008 se aplicaba la conciliación con el nombre de acuerdo reparatorio y estaba contemplado en los artículos 170, 171 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Actualmente podemos encontrar el tema de la Conciliación, en la Constitución Política del Ecuador 190, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 663, en el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, Resolución 327-2014.

1.2 NORMATIVA LEGAL

Constitución de la República del Ecuador: La Constitución de la República del Ecuador, es nuestra Carta Magna, la norma suprema del orden jerárquico jurídico del Estado, de conformidad con lo que dispone el Art. 424 en la que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, donde se encuentran estipuladas las normas que garantizan los derechos de las personas, sin distinción de ninguna naturaleza; el caso que nos compete lo encontramos en la Sección octava: Medios alternativos de solución de conflictos.- Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Código Orgánico Integral Penal: Es un conjunto de leyes en las que se encuentran tipificados todos los delitos punibles, sus sanciones y procedimientos para determinar la culpabilidad y su juzgamiento. En cuanto a los delitos de tránsito se encuentran estipulados en el capítulo octavo Infracciones de Tránsito, Sección Primera, Sección Segunda, Capítulo Noveno, Contravenciones, así como sus Procedimientos que se encuentra tipificados en el TÍTULO VIII Procedimientos Especiales, Capítulo único, Clases de Procedimientos.

Ley de Arbitraje y Mediación: Es una ley creada para dar solución rápida a conflictos transigibles, con la intervención de un tercero y en el que las partes acudan por mutuo consentimiento, evitando de esta forma llegar a una instancia judicial. Su objetivo primordial es conseguir una solución pacífica y rápida de conflictos, prevaleciendo el respeto, la voluntad y la flexibilidad, para descongestionar los juzgados y cortes.

Art. 55.- “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos”. (Ley de Arbitraje y Mediación, codificación, 2006).

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial: Esta ley es la encargada de regular, organizar, controlar todo lo relacionado con el transporte terrestre tránsito y seguridad vial, que es materia de este trabajo, estableciendo las normas, formas de aplicación, requerimientos y sanciones, basada en la equidad y solidaridad social, determina los organismos de control y ejecución de las normas, obras y procedimientos que regula esta ley y cuyo objetivo es preservar el orden vial y el bienestar de sus ciudadanos.

Este estamento legal determina los derechos y obligaciones de los conductores y peatones, garantizando los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad y estableciendo tarifas justas, además que establece los diferentes organismos de control, ejecución y cumplimiento de estas disposiciones.

Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, (Resolución 327-2014): Este reglamento fue emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura, para establecer el procedimiento de la conciliación en los asuntos relacionados con el tránsito, determinar las infracciones susceptibles de ser resueltas mediante este método alternativo, viabilizar la solución de los conflictos de manera ágil, eficaz, rápida, mediante un acuerdo favorable para las partes intervinientes en el conflicto.

Código Orgánico de la Función Judicial: También podemos citar el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 17, 130 numeral 11, que reconoce a la conciliación como medio de solución de conflictos y determina su procedimiento.

1.3 PROCEDIMIENTO LEGAL

Para iniciar con el tema que nos compete es importante indicar que la Conciliación es una alternativa de solución de conflictos de una manera, ágil, eficaz, donde acuden las partes voluntariamente y su proceso se lo realiza con la intervención de un tercero neutral, llamado mediador cuyo objetivo es dirigir el diálogo entre los involucrados, la finalidad es que consigan

un resultado justo y equitativo, cuyo resultado tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de conformidad con lo que dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, inciso cuarto, poniendo fin al litigio de manera amigable, evitando involucrarse en un juicio innecesario.

La conciliación se concibe como la: “acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí”; por lo que se infiere que ésta es aplicable para las partes que expresan su voluntad de acordar sin menoscabo del interés de terceros ni de la colectividad. (Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, 2014)

En cuanto a la reparación integral de daños materiales a terceros se refiere a la responsabilidad civil y su obligación de subsanar los daños causados y la responsabilidad penal que conlleva al cumplimiento de una pena debidamente tipificada, por la acción u omisión, culposa o dolosa de un delito, producto de un suceso eventual, donde intervienen vehículos a motor, de tracción animal o humana, en la red vial y que debe asumir el conductor del vehículo; dicho percance puede afectar el patrimonio de las personas, que no necesariamente puede ser otro vehículo, pero que requiere una valoración económica.

Si el delito cometido únicamente tiene como consecuencia daños materiales, no procede la detención al conductor, pero los vehículos serán retenidos por setenta y dos horas, con la finalidad de realizar la inspección técnico – mecánica y determinar el monto del daño, transcurrido este plazo los vehículos serán devueltos a sus propietarios. Art. 532 del COIP.

Cando se cometa un accidente de tránsito donde existan daños materiales y su reparación es mayor a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, hasta seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con una multa pecuniaria de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y la reducción de seis puntos en su licencia de conducir; pero si la licencia del conductor se encuentra suspendida temporal o definitivamente, se le impondrá una multa de cinco salarios básicos del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros.

De producirse un accidente de tránsito donde solamente existan daños materiales cuya reparación sea superior a los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, el conductor será sancionado con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y la reducción de nueve puntos en su licencia de conducir; pero si la licencia del conductor se encuentra suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con una multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general del trabajador en general, la misma que debe ser cancelada dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del acta de

juzgamiento, en las oficinas de recaudación de los organismos de tránsito o en cualquier banco autorizado para el cobro, tal como se encuentra estipulado en el Art. 380 del COIP. (Dónde pagar tus multas ANT ECUADOR - Puntos de Recaudación- Tránsito, 2015).

Al cometer un accidente de tránsito, el conductor es el responsable del incidente, pero el propietario del vehículo es solidariamente responsable de los daños civiles.

El Estado Ecuatoriano a través de sus leyes busca la reparación integral de los daños materiales e inmateriales a través de resarcimientos, que cubran el perjuicio causado con el accidente de tránsito y restituya el bien afectado al estado anterior de la comisión del hecho y que satisfaga a la víctima.

Los accidentes de tránsito pueden ocurrir por negligencia, que es la acción realizada sin el debido cuidado, aún a sabiendas que puede ocurrir algún incidente; por imprudencia, que es la falta de precaución, no considera las advertencias en la realización de sus actos; e, impericia, que son los actos cometidos por falta de experiencia y conocimiento, e inobservancia de las leyes y reglamentos.

En el capítulo octavo: Infracciones de Tránsito, Sección primera, Reglas generales, Art. 371, del Código Orgánico Integral Penal, se definen las Infracciones de tránsito.- “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En cuanto a lo que se refieren las infracciones estas se dividen en delitos y contravenciones. Los delitos en materia de tránsito son considerados culposos y son actos antijurídicos, los mismos que se encuentran establecidos en la norma penal y que son castigados con una pena; las contravenciones son el incumplimiento a las leyes de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, son infracciones leves, pero que también son acreedores de una sanción que puede ser pena privativa de libertad, trabajo comunitario, reducción de puntos, o sanción pecuniaria.

El Código Orgánico Integral Penal considera aplicables los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los que exista la voluntad entre la víctima y el procesado, para solucionar sus desavenencias, así como su consentimiento, sin presión de ninguna naturaleza, de igual manera pueden retirar su consentimiento en cualquier momento del proceso, de conformidad con lo que dispone el Reglamento emitido mediante Resolución 327-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Todo acuerdo al que lleguen las partes, se debe plasmar en una acta, elaborada por un mediador, en la que necesariamente deben constar las obligaciones adquiridas, para reparar el daño causado con la infracción cometida; dicho acuerdo no podrá ser utilizado como prueba de

admisión de culpabilidad, y su incumplimiento como fundamento para una condena o agravación de la pena.

La función del conciliador debe ser imparcial, vigilando que se respeten los derechos de los involucrados y se rijan por los principios de equidad, legalidad, honestidad, confidencialidad, imparcialidad, flexibilidad y voluntariedad de las partes, pudiendo hacer la respectiva consulta a un defensor público.

De acuerdo al Reglamento para la conciliación relacionado con infracciones de tránsito, se dispone que las personas que intervienen como facilitadores deben ser únicamente mediadores, legalmente autorizados por los centros de mediación quienes deben estar registrados en el Consejo de la Judicatura.

Para que sea procedente la conciliación en los delitos de tránsito es necesario que se presente hasta antes de la culminación de la etapa de instrucción fiscal y se puede aplicar en los siguientes casos:

- En delitos sancionados con pena privativa de libertad máxima hasta de cinco años.
- En delitos de tránsito cuyo resultado sea la muerte.
- En delitos contra la propiedad y que el daño causado no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

La causa que se encuentre en etapa de investigación, es susceptible de conciliación a pedido de las partes al fiscal que esté a cargo, el mismo que dispondrá que se lo realice con la intervención de un mediador legalmente autorizado, quién será el responsable de elaborar un acta que contenga el proceso conciliatorio y la determinación de los acuerdos, y para que sea válida debe estar plasmada las firmas de los intervinientes y del facilitador, para que surta efecto, suspendiéndose de esta manera las actuaciones hasta que se cumpla lo acordado; si el acuerdo se cumple se archivará la investigación.

Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción fiscal, el fiscal dispondrá la intervención de un facilitador legalmente autorizado, para que con su ayuda se realice la conciliación y se determinen acuerdos y responsabilidades y expida el acta respectiva, y con la cual se solicitará al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación.

En el Art. 665 del Código Orgánico Integral Penal encontramos las reglas para la conciliación y son: Reglas generales.- “La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.

2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.
3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.
4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.
5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.
7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.
8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.
9. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.
10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.
11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A pesar de haber llegado a un acuerdo conciliatorio, no le exime de responsabilidad de la pérdida de puntos de la licencia de conducir, al causante de la infracción, quien debe aceptar la responsabilidad y reconocimiento al firmar el acta respectiva, para tal efecto, el juez emitirá la respectiva resolución, en base a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación

previa o instrucción fiscal según corresponda, cuya resolución debe ser notificada a la Agencia Nacional de Tránsito para dar cumplimiento con la ley.

El tiempo máximo para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio es de ciento ochenta días; en el caso de incumplimiento del acuerdo o del plazo, el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con la investigación; en este caso el juez a pedido del fiscal o de la víctima convocará a una audiencia y de confirmar que su incumplimiento es injustificado, revocará el acuerdo y lo dejará sin efecto alguno y ordenará que se continúe el proceso, de acuerdo a las reglas del procedimiento ordinario.

El juzgamiento de los delitos de tránsito corresponde a los jueces de tránsito, o de quienes hagan sus veces, en el caso de las contravenciones serán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito (Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito), en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten y en los lugares donde no existan estos juzgados, la resolución de las causas le corresponde al juzgado de lo penal; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales, Metropolitanos y Comisión de Tránsito del Ecuador, están a cargo del control y ejecución de las contravenciones de tránsito.

En la legislación ecuatoriana tenemos cuatro clases de procedimientos, que se encuentran consagrados en el Art. 634 del Código Orgánico Integral Penal: procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, para lo cual es necesario tomar en consideración el tipo penal y la gravedad del delito para la aplicación del procedimiento.

Se inicia con la aprehensión del causante de la infracción, la fiscalía tiene que investigar dentro de las veinticuatro horas de cometida la flagrancia realizar los reconocimientos médico legales y los informes técnico mecánicos y de avalúo de daños materiales e identificar el tipo penal de tránsito que se persigue y una vez determinada la infracción, fiscalía deberá determinar qué tipo de procedimiento es el adecuado.

Procedimiento Directo

Se pueden someter los accidentes de tránsito al procedimiento directo, ante el Juez de Garantías Penales, aquí se concentran todas las etapas del proceso en una sola audiencia y se atribuye a los delitos flagrantes, en cuyo efecto la conciliación solo podrá operar respecto de la suspensión condicional de la pena y en ningún caso se suspenderá la decisión jurisdiccional de rebaja de puntos.

En materia de tránsito los delitos que son susceptibles de procedimiento directo son, tal como lo menciona el Abg. Daniel Andrés Pérez:

“1.- Lesiones causadas por accidente de tránsito, Art. 379 COIP, que determinen una incapacidad física para el trabajo de 31 a 90 días (Art. 152 numeral 3 COIP),

2.- Accidentes de tránsito que produzcan daños materiales que no excedan las 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador (Art. 380 COIP)”. (Pérez, 2015).

En este procedimiento la audiencia de juzgamiento debe ser realizada en diez días, una vez calificada la flagrancia, y se pueden presentar pruebas por escrito hasta tres días antes de la audiencia, en el supuesto caso que el procesado no presente puede ser detenido por orden del juez, para asegurar su comparecencia.

En el procedimiento directo la sentencia es condenatoria o se ratifica en la inocencia y esta puede ser apelada ante la Corte Provincial.

Procedimiento Expedito

Se encuentra tipificado en el Art. 641 Código Orgánico Integral Penal y se determina que el procedimiento expedito se desarrollará en una sola audiencia, con la particularidad que es susceptible de llegar a una conciliación entre la víctima y el procesado, en la audiencia, hecho que tiene que ser puesto en conocimiento del juzgador para que finalice el proceso.

Una vez cometida la infracción y puesta en conocimiento del juez de contravenciones, a petición de parte, se notificará al supuesto infractor, para que acuda a la audiencia de juzgamiento en un plazo no mayor de diez días, la presentación de pruebas por escrito se puede hacer hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento, pero solo en caso de delitos no flagrantes.

Si el procesado no acude a la audiencia de juzgamiento, se dispondrá su detención para asegurarse que comparezca a ella, y no podrá ser mayor a veinticuatro horas; si en la audiencia el juez determina que se trata de un delito, se inhibirá y ordenará la investigación por parte de fiscalía. El juez está obligado a emitir una sentencia que puede ser condenatoria o de ratificación de inocencia y en caso de inconformidad puede ser apelada ante la Corte Provincial.

A este procedimiento se someten todas las contravenciones de tránsito calificadas como flagrantes o no; los jueces competentes designados por el Consejo de la Judicatura para el juzgamiento de delitos de tránsito son los encargados también de resolver hechos o actos flagrantes.

Se puede impugnar la boleta de citación dentro del término de tres días contados a partir de la citación, el juez de contravenciones de tránsito juzgará en una sola audiencia, donde el infractor tendrá derecho a la legítima defensa, nadie puede quedarse en indefensión, el juzgador emitirá la sentencia condenatoria o de inocencia y ésta podrá ser apelada en los casos de pena privativa de libertad ante la Corte Provincial.

Las boletas que no han sido impugnadas, dentro del término establecido, se considerarán como aceptadas y deben ser pagadas en las oficinas de recaudación autorizados para el efecto, teniendo como plazo hasta diez días después de la emisión de la boleta; no se necesita sentencia judicial para el cobro de las boletas y estas constituyen notas de crédito.

Art. 644, del Código Orgánico Integral Penal establece.- “...La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de puntos de la licencia de conducir”.⁷ (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el caso materia de estudio, cuando el daño causado es únicamente a la propiedad, por ningún motivo se puede detener a los conductores; en delitos y contravenciones de tránsito, personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, por disposiciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito, son los responsables de retener los vehículos hasta por setenta y dos horas, para que en este lapso de tiempo se practique la inspección técnico – mecánica, solicitada por el fiscal, en el caso de existir un acuerdo inmediato entre las partes se exime de este procedimiento.

La entrega de los vehículos debe hacerse una vez cumplidas las setenta y dos horas, a sus respectivos propietarios o poseedores, luego de justificar su pertenencia.

Procedimiento abreviado

Este procedimiento es aplicado a los delitos con penas privativas de libertad de hasta diez años, y en los delitos de tránsito tenemos la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, cuya pena privativa de libertad es de diez a doce años, la misma que no es susceptible de conciliación materia de este trabajo, por este motivo no profundizaré sobre este tema.

Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Son susceptibles de este procedimiento con relación a la materia de tránsito los delitos por lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días; el ejercicio es privado de la acción penal y corresponde a la voluntad de la víctima, no interviene la Fiscalía (Estado).

Es necesario que la persona que se vea vulnerada en sus derechos y se acoja a este procedimiento presente una querrela, por sus propios derechos o a través de un apoderado, ante el juez de garantías penales; una vez calificada la querrela se notificará al querrellado, personalmente o a través de la prensa en el caso de desconocer su domicilio.

El querrellado tiene diez días para contestar y posteriormente seis días para la presentación y solicitud de pruebas y testigos para la audiencia; una vez reunidos estos requisitos el juez convocará a una audiencia final donde las partes podrán llegar a una conciliación, con este acuerdo se termina el proceso por orden del juez.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES PENALES EN MATERIA DE TRÁNSITO

2.1. INFRACCIONES

El Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado en el Art. 18.- “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las infracciones se las puede deducir como actos cometidos en contra de la norma positiva, cuya ejecución implica un hecho que se encuentra sancionado por encontrarse en contra de las normas del buen vivir y la paz social.

En materia de tránsito son acciones provocadas por conductores, peatones y usuarios del sistema vial ecuatoriano, que sin la intención de cometerlas se producen como un acto antijurídico, y que pueden ser provocados por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las normas y leyes; por lo general los delitos de tránsito son considerados culposos, porque pueden ser prevenidos y se cometen sin el deseo de hacerlo.

Art. 371 Código Orgánico Integral Penal: “Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”.

La pena natural se atribuye a casos en que al cometer un delito voluntario o no, puede afectar a la persona que lo comete o a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es decir que este delito es compensado por las graves consecuencias del hecho, que al final resultan iguales o peores que el delito producido, el juez se abstendrá de sancionar con pena privativa de libertad.

Existen agravantes en las infracciones de tránsito y se encuentran tipificadas en el Art. 374 del Código Orgánico Integral Penal, como son el hecho de conducir vehículos a motor con una licencia caducada o suspendida temporal o definitivamente, conducir con una licencia de categoría inferior, a las características del vehículo, huir del lugar de los hechos luego de provocar el accidente de tránsito y cometer un accidente con un vehículo sustraído.

Las infracciones se clasifican en: delitos y contravenciones.

2.2. DELITOS

Art. 19 Código Orgánico Integral Penal: “Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”.

Delitos de tránsito, son actos realizados por los conductores, peatones, en las vías, por falta de conocimiento, precaución, cuidado, que provocan un tipo penal que se encuentra tipificado en la ley y cuyo cometimiento es por acción u omisión del infractor y debe ser sancionado con una pena.

En el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran los delitos de tránsito y sus respectivas sanciones, así tenemos: la persona que produzca un accidente de tránsito por conducir un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o preparados que las contengan y tenga como consecuencia la muerte de una o más personas, su sanción será pena privativa de libertad de 10 a 12 años y revocatoria definitiva para conducir vehículos.

En el caso de que el accidente sea producido por el transporte público, serán solidariamente responsables por los daños civiles el propietario del vehículo y la operadora, sin perjuicio de las acciones administrativas que le impongan a la operadora. (Art. 376 Código Orgánico Integral Penal).

De acuerdo al Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, se determina que la muerte culposa por falta de precaución en accidentes de tránsito, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses, una vez cumplida la pena. En el caso de que el accidente de tránsito sea provocado por no respetar las leyes y reglamentos de tránsito, este será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En el caso de que el accidente sea producido por el transporte público, serán solidariamente responsables por los daños civiles el propietario del vehículo y la operadora, sin perjuicio de las acciones administrativas que le impongan a la operadora; de igual forma serán multados el empleador público o privado que exija o permita conducir el vehículo en malas condiciones mecánicas, y malas condiciones físicas.

La muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, se encuentra tipificada en el Art. 378 del Código Orgánico Integral Penal y sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco, al contratista o ejecutor de una obra en la vía pública o construcción, que ocasione la muerte de una o varias personas por no cumplir con las medidas de seguridad y calidad de

materiales en la ejecución de la obra; aquí el contratista o ejecutor de la obra y la contratante serán solidariamente responsables por los daños civiles ocasionados.

Si por motivo del accidente de tránsito se ocasionan lesiones a las personas, provocándole una enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días; si la incapacidad es de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año; si la incapacidad es de treinta y uno a noventa días, tendrá una pena privativa de libertad de uno a tres años; en todos estos casos se puede aplicar la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos; todos estos delitos serán reducidos en un cuarto de pena mínima prevista en cada caso.

En el caso de que una persona cause un accidente de tránsito y como consecuencia solo existan daños materiales, su sanción no implica pena privativa de libertad, únicamente una multa pecuniaria y rebaja de puntos, de acuerdo a la gravedad del hecho; así tenemos que cuando el costo de reparación sea superior a dos salarios básicos unificados, del trabajador en general, serán sancionados con una multa de dos salarios básico unificados del trabajador en general y la rebaja de seis puntos en la licencia de conducir, pero si la licencia se encuentra suspendida temporal o definitivamente, la multa será de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si los daños materiales exceden los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, su sanción será de cuatro salarios básicos unificados y la reducción de nueve puntos en la licencia de conducir, si la licencia se encuentra suspendida temporal o definitivamente, su multa será de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

En todos los casos queda latente la responsabilidad civil para con terceros, en el que el propietario de vehículo es solidariamente responsable, de acuerdo a lo que estipula el Art. 380 del COIP.

Está prohibido conducir vehículos de servicio público con exceso de pasajeros, en caso de incumplimiento su sanción será con pena privativa de libertad de seis meses a un año, y la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo. (Art. 381 del COIP).

NO SON SUCEPTIBLES DE ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- Aquellos delitos de muerte causado por el conductor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes psicotrópicas o preparados que los contengan.
- La muerte culposa, que por no respetar las leyes y normas de tránsito provoquen un accidente y tenga como resultado la muerte de una o más personas.

- En todos los casos que exista la muerte de una persona o por producto del accidente de tránsito su incapacidad sea superior a los 90 días, no es susceptible de conciliación.

SI SON SUCEPTIBLES DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTO LOS DELITOS DE TRÁNSITO:

- Los que causen solamente lesiones a personas y daños materiales cuyo monto no exceda de los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Las lesiones en aquellas personas donde el médico legista haya prescrito 90 días de reposo; en este caso el mediador deberá aplicar el principio de proporcionalidad tomando en cuenta las lesiones causadas.

2.3 CONTRAVENCIONES

Las contravenciones de tránsito, son actos realizados tanto por los conductores como por los peatones y usuarios de las vías del Ecuador, que son más leves que los delitos, pero que conllevan una pena o sanción

Según Guillermo Cabanellas de Torres, define la contravención como: “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado”. (Cabanellas, 2011, pág. 96).

Las contravenciones se encuentran establecidas en el Código Integral Orgánico Penal a partir del Art. 383 en adelante, donde se menciona que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado es considerado contravención y tiene una sanción de cinco a quince días de pena privativa de libertad y la reducción de cinco puntos en la licencia de conducir.

El conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes tiene como sanción la pena privativa de libertad por treinta días, reducción de 15 puntos en la licencia de conducir y la aprehensión del vehículo por veinticuatro horas.

La conducción del vehículo en estado de embriaguez es sancionada de acuerdo al grado de alcohol que tenga en la sangre y va desde la pena privativa de libertad de cinco días hasta noventa días; multa de hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general; reducción de puntos que van desde los cinco puntos hasta treinta puntos en la licencia de conducir y la retención del vehículo por veinticuatro horas.

Las contravenciones de tránsito se clasifican en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase.

Las contravenciones de tránsito de primera clase, tienen como sanción pena privativa de libertad de tres días, reducción de diez puntos la licencia de conducir, multa pecuniaria de un salario básico unificado del trabajador en general, en el caso de conducir sin licencia, de agredir al agente de tránsito y exceder los límites de velocidad; también se establece una sanción reducción de diez puntos en la licencia de conducir, retención del vehículo por el plazo de siete días mínimo y una multa de dos salarios básicos unificados.

Contravenciones de segunda clase, tienen una multa pecuniaria del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la reducción de nueve puntos en la licencia de conducir, de aquí en adelante mientras la clase de contravención va en aumento su sanción disminuye el diez por ciento de la multa pecuniaria y en 1.5 la reducción de puntos en la licencia de conducir.

Con relación a los peatones y ciclistas únicamente se aplicará la multa, en todas las contravenciones.

Es importante acotar que para efectos de este trabajo se considera para motivos de conciliación, la contravención de segunda clase que se refiere el Art. 387 numeral 1, del COIP “La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

CAPÍTULO III

MECANISMOS A APLICAR PARA UNA EFECTIVA CONCILIACIÓN

3.1. FACTORES Y CONDICIONES EN LA EFICIENTE APLICACIÓN EN LA CONCILIACIÓN

Los factores necesarios para una eficiente aplicación de la conciliación son:

- Es que exista un interés común entre las partes;
- Que sea materia transigible
- Que las personas que intervienen en la conciliación demuestren su interés en acogerse al resultado de la mediación;
- Otro factor fundamental es que su participación sea de manera libre y voluntaria;
- Depongan los intereses preestablecidos de parte y parte aplicando el termino ganar, y ganar cediendo posesiones que vayan afectar la conciliación,

En cuanto a las condiciones favorables para la conciliación: En primer lugar el accidente de tránsito con daños materiales a terceros deben ser susceptibles de conciliación; se debe comenzar aceptando la presencia del Mediador y sometiéndose a los resultados de la mediación con pleno conocimiento de causa, debe infundir confianza a las partes, demostrando que es un conocedor de la materia de tránsito; debe actuar con total imparcialidad y neutralidad, honradez en un ambiente de paz y cordialidad respetando criterios y sobre todo que se encuentre enmarcado dentro del principio de proporcionalidad.

3.2 POSICIÓN DE UN TERCERO EN EL CONFLICTO

En el ámbito de tránsito para motivos de conciliación es necesario la intervención de un Mediador debidamente habilitado, quien es una persona imparcial encargada y responsable que los resultados de la mediación se lleve en un ambiente de cordialidad, que los resultados sea los esperados por las partes en conflicto.

Las exposiciones de las partes y del mediador deben ser muy claras, y centrarse especialmente en lo que solicitan o requieren para resolver el conflicto, escuchadas las partes, el mediador hace conocer las ventajas y desventajas de la mediación y las consecuencias jurídicas que ocasiona el incumplimiento de un acuerdo, el mediador en este aspecto es la parte central y

neutral del conflicto y en base al conocimiento y habilidad del mediador los resultados son positivos o negativos para todos.

3.3 ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LAS POSIBLES CONCILIACIONES EN QUE NO RESULTA FAVORABLE LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

Cuando las conciliaciones no son favorables se dan por varios factores y condiciones, Cuando una de las partes no acepta someterse a que intervenga un mediador en el conflicto, o cuando sus intereses son exclusivamente de sacar ventaja con el percance suscitado exigiendo la víctima que se cancele un valor superior al avalúo del vehículo, sin respetar el informe policial o la justa y sana evaluación realizada por profesionales; o cuando se ha llegado a un acuerdo y una de las partes no cumple con el acta de mediación por lo que debe procederse a judicializar la misma, también cuando el Mediador a dilatado la audiencia que termina en un caos.

La conciliación lo que busca es una solución pacífica a un conflicto donde debe primar la voluntad, el respeto, la flexibilidad y la satisfacción de las partes, pero si estos factores no se generan, simplemente no se puede dar la conciliación y se debe continuar por la vía judicial.

3.4. ANÁLISIS ENTRE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL VIGENTE, EN LO PERTINENTE A LA CONCILIACIÓN.

Con el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial 180, de fecha 10 de febrero de 2014, y su vigencia total a partir del 10 de agosto del 2014, se derogaron varios artículos, en lo concerniente a las infracciones de tránsito, constantes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, además que se endurecieron las penas en cuanto multas pecuniarias, en relación a las que fueron derogadas.

En cuanto a la conciliación en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, antes que fuera derogado el Art. 170, se establecía el arreglo judicial o extrajudicial en los delitos donde solamente existan daños materiales y/o lesiones que produzcan incapacidad física de hasta 90 días y en el Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 663 y 664 se refieren a la Conciliación y sus reglas en cuanto a los delitos que no tengan como resultado la muerte de la

persona, delitos con pena privativa de libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general

Con la aplicación de la conciliación el resultado es que ha mejorado notablemente la eficiencia y eficacia en materia de tránsito, y que los procedimientos son más rápidos y oportunos poniendo fin a un largo proceso judicial, y que los juzgados y tribunales no tengan mucha carga de procesal en beneficio de los usuarios y del Estado Ecuatoriano.

CONCLUSIONES

- La aplicación de la conciliación como alternativa de solución de conflictos, es una herramienta eficaz, en materia de tránsito, puesto que estos delitos son culposos, y no con la intención de causar daño, y permite que puedan llegar a un acuerdo con justicia los involucrados en el accidente de tránsito.
- Se descongestionan los despachos judiciales, permitiendo mayor agilidad en los procesos regulares.
- Permite que tanto víctima como el procesado entablen una conversación amigable y establecer las condiciones de la conciliación para que nadie se vea perjudicado.
- Lo que se procura de acuerdo a las normas es la reparación integral de los daños producidos, luego de su debida evaluación técnica – mecánica hecha por un perito, para que la indemnización sea justa.
- Estos acuerdos se los puede presentar hasta antes de terminar la etapa de instrucción fiscal lo que permite a las partes tener más tiempo para poder conciliar.
- Con este acuerdo una de las ventajas es que una vez aprobada por el juez, se suspende el proceso hasta que se cumpla lo acordado y se levantan las medidas cautelares o de protección.
- La presencia de un mediador en la etapa de conciliación asegura que la conciliación se realice, aplicando los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, constantes en el Art. 664 del COIP.
- Al aceptar el acuerdo de conciliación también deben dejar por escrito su aceptación de rebaja de puntos, algo que va en contra de la Constitución en el sentido que nadie puede ser forzado a aceptar una responsabilidad penal.

RECOMENDACIONES

- Es primordial fomentar una cultura educativa con respecto a tránsito, impartir esta materia en las instituciones educativas secundarias y de tercer nivel, y de esta manera evitar tantos accidentes de tránsito, que enlutan a las familias ecuatorianas.
- La solución a todos los problemas de tránsito, es crear conciencia en cada una de las personas, entender los riesgos que se corren al desobedecer una norma y sus consecuencias, evitar a toda costa manejar un vehículo que no se encuentre en buenas condiciones mecánicas; el conductor debe estar física y psicológicamente bien para conducir y contar con los documentos habilitantes que establece la norma; y, por ningún motivo conducir bajo los efectos de licor o sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- Fomentar la conciliación como forma alternativa de solución de conflictos, para obtener un acuerdo favorable tanto para la víctima como para el procesado, en base a equidad.
- Es cierto que con la creación de los Juzgados de Tránsito y Juzgados de Contravenciones de Tránsito, se ha dado mayor agilidad a los procesos, pero también es cierto que cuando llegan los casos a Fiscalía para su investigación, se estancan debido a su carga de trabajo y no se atienden de manera oportuna, lo cual amerita que se incremente el personal y se cumpla con los plazos establecidos en la ley.
- Es menester la creación de más Centros de Mediación por parte de la Función Judicial, porque los existentes se encuentran abarrotados de procesos y los usuarios tienen que esperar de acuerdo a la agenda de cada centro.

BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.I.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito, Ecuador: Imagenpress S.A.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de 10 de 2008). Obtenido de www.lexis.com.ec:
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Dónde pagar tus multas ANT ECUADOR - Puntos de Recaudación- Tránsito. (2015). Obtenido de elyex.com: <http://elyex.com/donde-pagar-tus-multas-ant-ecuador-puntos-de-recaudacion-transito/>

Ley de Arbitraje y Mediación, codificación. (29 de 11 de 2006). Obtenido de www.ecacham.com:
http://www.ecamcham.com/site/cam/Ley_de_Arbitraje_y_Mediacion.pdf

Osorio Villegas, A. (2002). *Conciliación, mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia*. Bogotá D.C., Colombia: Pontifica Universidad Javeriana.

Pérez, A. (09 de 02 de 2015). *El Procedimiento Directo en accidentes de tránsito*. Obtenido de [derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com):
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2015/02/09/el-procedimiento-directo-en-accidentes-de-transito>

Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito. (08 de 12 de 2014). Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/327-20141.pdf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **López Ayala Sandra Elizabeth**, con C.C: # **1712776515** autor/a del trabajo de titulación: **La conciliación en materia de tránsito con daños materiales a terceros** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. 

Nombre: **López Ayala Sandra Elizabeth**

C.C: **1712776515**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES A TERCEROS		
AUTOR(ES)	Sandra Elizabeth López Ayala		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	María Denisse Izquierdo Castro		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto del 2016	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal Tránsito Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	La conciliación en materia de tránsito		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La conciliación en materia de tránsito es un mecanismo jurídico, aceptado por la legislación ecuatoriana, que permite llegar a las partes involucradas a una solución favorable, donde prime la voluntad para solucionar sus diferencias con equidad y justicia, de manera que no se vean afectados en sus derechos.

Con esta alternativa lo que se busca es incentivar a los involucrados en el delito de tránsito, a solucionar sus desavenencias, mediante la utilización de recursos legales, rápidos, flexibles, efectivos y económicos, que contribuyan con la resolución de su conflicto, en un ambiente de armonía, sin presión de ninguna naturaleza y sobre todo que los implicados se sientan satisfechos con la decisión tomada y no se vean perjudicados, tanto judicial, económica como moralmente.



La conciliación es un método alternativo de solución de conflictos por excelencia eficaz para descongestionar nuestros órganos de justicia, tomando en cuenta que no todos los delitos de tránsito son susceptibles de conciliación, únicamente los delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, los delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte; y, los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-2-3524518	E-mail: nueva_oportunidad@yahoo.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		